

STS de 11 de junio de 2012, recurso 2620/2011

Determinación del importe de las horas extraordinarias (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión de la determinación del importe que debe tener la hora extraordinaria, relacionada con el cálculo de los conceptos salariales que han de ser computados a estos efectos, ha sido largamente debatida. **El TS resuelve una situación en la que hay conceptos salariales peculiares, muy vinculados a las condiciones en que se desarrollan determinados puestos de trabajo.**

En este caso, los **trabajadores entienden que no se ha calculado debidamente el precio de la hora extraordinaria, puesto que su importe, en algunos casos, resulta inferior al de las horas ordinarias, por lo que se infringiría lo establecido en el ET** en esta materia. Estos trabajadores **reclaman el pago de las diferencias** derivadas del cálculo de las horas extraordinarias, de modo que no resulte una cantidad inferior a la que determina el de las horas ordinarias.

En anteriores sentencias ya se habían resuelto claramente 2 cuestiones: por una parte, **la hora extraordinaria tiene como suelo retributivo el precio de la hora ordinaria**, de forma que en ningún caso puede el precio de la primera ser inferior a la segunda; por otra, **para el cómputo del precio de la hora ordinaria a efectos de actuar como suelo de la extraordinaria, deben excluirse los conceptos extrasalariales.**

Lo que se plantea el TS en este caso es si en dicho cálculo **deben computarse o no aquellos conceptos retributivos que, teniendo carácter salarial, retribuyen circunstancias concretas de la prestación de trabajo** (festivos, nocturno, peligrosidad, etc.), llegando a la conclusión de que **dichos complementos no se tendrán en cuenta** para el cálculo de la hora ordinaria como suelo de la extraordinaria, y ello **por dos razones fundamentales:**

- Que el art. 5.B) del *Decreto 2380/1973, de 17 agosto, de ordenación del salario*, enumera los denominados "complementos de puesto de trabajo, tales como incrementos por penosidad, toxicidad, trabajo nocturno...", señalando que **el complemento se percibe únicamente si se realiza el trabajo en las condiciones que exige la norma para el percibo del mismo.**
- Que es clara **la irrazonabilidad de retribuir el trabajo prestado en horas extraordinarias con una cantidad inferior a la correspondiente al mismo trabajo prestado durante la jornada ordinaria, entendiendo por "mismo trabajo" el prestado en las mismas condiciones.**